

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: GERSON LEBNER CARDOZO ANGULO Y OTROS
DEMANDADO: TRANSCEM S.A.S., RÁPIDO HUMADEA S.A.S., HOLCIM COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2018 00232 00

CONSTANCIA: al despacho del señor Juez informando que la demandante en acumulación Johana Gricela Cardozo Angulo, falleció y que la demandada Holcim Colombia S.A. solicitó un llamamiento en garantía. (C-3 Acumulada). Bucaramanga, 20 de abril del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Rad. 2018-00232 00

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

El apoderado de la demandante en acumulación JOHANA GRICELA CARDOZO ANGULO (+) informó sobre su fallecimiento, acaecido el pasado 16 de marzo del 2021 y manifestó que sus causa habientes son sus hijos ANDRÉS FELIPE y NICOLL CAMILA BALLESTAS CARDOZO, esta última quien representa a aquél, menor de edad, y de quienes dijo, tienen la intención de hacerse parte en la causa.

Sería del caso decretar la sucesión procesal en el presente asunto respecto de esta litigante, si no fuera porque en primer lugar, se desconoce el estado civil de la señora JOHANA GRICELA CARDOZO ANGULO (+), que conduzca a que su cónyuge/compañero permanente sea también su sucesor procesal; en segundo lugar, porque la representación legal de los menores de edad recae en cabeza de sus padres, razón por la cual el causa habiente ANDRÉS FELIPE BALLESTAS CARDOZO (menor de edad) deberá estar representado por quien ostenta dicha calidad o en su defecto, deberá allegar la decisión judicial que pone en cabeza de NICOLLE CAMILA BALLESTAS CARDOZO, la representación legal que manifiesta.

En consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado de JOHANA GRICELA CARDOZO ANGULO (+) para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, informe al Despacho los nombres completos, la identificación y la dirección física y electrónica en donde pueden ser notificados el cónyuge/compañero permanente sobreviviente y los herederos determinados de la causante JOHANA GRICELA CARDOZO ANGULO (+) de que tenga conocimiento, a fin de designarlos como sucesores procesales de ésta y arrime los poderes otorgados por estos, conforme a las disposiciones legales pertinentes (*art. 68 C.G.P.*).

De otro lado, revisada la foliatura encuentra este Despacho que en la contestación a la demanda acumulada, la apoderada de HOLCIM COLOMBIA S.A. solicitó realizar un llamamiento en garantía (fl. 127, C-3); previo a emitir pronunciamiento al respecto se **REQUIERE** a HOLCIM COLOMBIA S.A. para que, en el término máximo de ocho (8) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, presente en escrito separado, la demanda de llamamiento en garantía conforme lo exige el

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GERSON LEBNER CARDOZO ANGULO Y OTROS
DEMANDADO: TRANSCHEM S.A.S., RÁPIDO HUMADEA S.A.S., HOLCIM COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2018 00232 00

artículo 65 del C.G.P., es decir «con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables», so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 027 de 21 de abril de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9abd894362ab915d685b8ded3e93039723543c6dc925ac2ee56821fb96e
5229**

Documento generado en 20/04/2021 01:54:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**